



Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha **COACM**

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TITULO I

CUESTIONES GENERALES

ARTICULO 1.º- Denominación y naturaleza.

1. La Agrupación de Arquitectos al Servicio de la Administración Pública en Castilla-La Mancha es una agrupación de Arquitectos vinculada al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (en adelante C.O.A.C.M.) que se constituye para los fines que se señalan en el Artículo 5.º de este reglamento.
2. La Agrupación de Arquitectos al Servicio de la Administración Pública en Castilla-La Mancha depende jurídicamente de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

ARTICULO 2.º- Territorialidad.

La Agrupación desarrollará su actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 3.º- Domicilio.

La Agrupación de Arquitectos al Servicio de la Administración Pública en Castilla-La Mancha tendrá su domicilio en la Sede del C.O.A.C.M.

ARTICULO 4.º- La duración de la Agrupación será indefinida.

TITULO II

FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 5.º- Fines.

Son fines esenciales de la Agrupación:

- a. Desarrollar la formación, el perfeccionamiento profesional, la sensibilidad y el espíritu de participación de los Arquitectos en el ejercicio de la función Pública.
- b. Representar los intereses de los Arquitectos al Servicio de la Administración Pública delante de los órganos de Gobierno del C.O.A.C.M. y defender los mismos ante terceros cuando la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. así lo delegue en la Agrupación.
- c. Reforzar la libertad e independencia de actuación del Arquitecto al Servicio de la Administración Pública.
- d. Velar por la correcta actividad profesional de los Arquitectos al Servicio de la Administración Pública de acuerdo con los intereses de la sociedad y el marco legal vigente.
- e. Cualquier otra finalidad acorde con su naturaleza de organización profesional voluntaria integrada por Arquitectos al Servicio de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º- Funciones.

Son fines esenciales de la Agrupación:

- a. Organizar y gestionar seminarios, cursos monográficos y, en general, toda clase de actividades por sí, o en colaboración con otras instituciones u organismos, encaminadas a fomentar la formación permanente de los Arquitectos al Servicio de la Administración Pública y contribuir a la especialización de los miembros de la Agrupación en todas y cada una de la áreas de la Administración Pública.
- b. Elevar al Decano y a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. las propuestas encaminadas a reforzar los legítimos derechos de sus asociados.
- c. Representar al C.O.A.C.M. cuando la Junta de Gobierno lo delegue, en los concursos para la provisión de plazas de Arquitectos en cualquier Administración. Asimismo, la Agrupación deberá informar a la Junta de Gobierno sobre las bases de los mencionados concursos, proponiendo si cabe, la adopción de la "orden de abstención", si las mismas incumplen la normativa aplicable.
- d. Emitir informes al C.O.A.C.M. respecto al contenido y alcance de las propuestas de Ley, Decretos, Reglamentos, Ordenes, etc., que afecten o puedan afectar las condiciones en que el Arquitecto ejerce las funciones Públicas. Para este fin, se establecerán las relaciones oportunas con los Servicios Jurídicos del C.O.A.C.M.
- e. Elevar a la Comisión de Depuración del C.O.A.C.M. las actuaciones que correspondan.
- f. Coordinarse, unirse o federarse con otras Agrupaciones colegiales similares para la defensa de intereses comunes.
- g. Cualquier otra función que se atribuya a las Organizaciones Profesionales de naturaleza análoga y que le delegue la Junta de Gobierno o la Junta General del Colegio.

TITULO III

MIEMBROS, INCORPORACION, EXCLUSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7.º- Miembros.

Podrán ser miembros de la Agrupación todos los Arquitectos que, deseando formar parte de ella, cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser Arquitecto Colegiado del C.O.A.C.M.
- b. No haber sido sancionado de manera firme por faltas disciplinarias, funcionariales o Colegiales. Este impedimento se extenderá al tiempo de duración de la sanción, salvo el supuesto de rehabilitación.
- c. Prestar servicios, o haberlos prestado durante un período mínimo de tres años, en cualquiera de las Administraciones Públicas del Estados Español.
- d. No estar incapacitado ni inhabilitado para la Función Pública.
- e. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el COACM y con las que pudiera establecer la propia Agrupación.

ARTICULO 8.º- La incorporación a la Agrupación requiere la previa solicitud del Arquitecto por escrito, que se resolverá en el término máximo de dos meses por la Junta Directiva de la Agrupación y solamente podrá denegarse por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior..

Transcurrido el plazo de dos meses a contar de la fecha de solicitud sin que sea dictada resolución, se adquirirá la condición de miembro de la Agrupación por silencio positivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Los miembros de la Agrupación podrán exigir un certificado acreditativo de que forman parte de la misma.

ARTICULO 9.º- Exclusiones.

La condición de miembro de la Agrupación se perderá por las causas siguientes:

- a. Inexistencia sobrevenida de algún requisito señalado en el Artículo 7.º, necesario para pertenecer.

- b. Reiterado incumplimiento si causa justificada de la obligada aceptación de representar a la Agrupación en jurados de concursos y oposiciones.
- c. Baja voluntaria.
- d. Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas.

ARTICULO 10.º- Derechos.

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

- a. Dirigir a la Junta Directiva propuestas para que sean incluidas en el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias, si así lo considera aquella procedente.
- b. Disfrutar de todos los servicios y medios que se establezcan para el buen funcionamiento de la Agrupación.
- c. Asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación con voz y voto.
- d. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo que prevé este Reglamento.
- e. Participar en las actividades de la Agrupación.
- f. Ser informado de la marcha económica de la Agrupación.

ARTICULO 11.º- Obligaciones.

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a. Cumplir las Normas de este Reglamento y los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Agrupación.
- b. Ayudar a las necesidades de la Agrupación haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas.
- c. Desempeñar correctamente los deberes del cargo que, si es el caso, ocupen en la Junta Directiva.
- d. Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la Agrupación.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12.º- Organos.

La Agrupación será regida por:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

ARTICULO 13.º- La Asamblea General.

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, los cuales tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro y por escrito, no admitiéndose sin embargo, más de cinco delegaciones de voto por cada uno de los representantes
2. Son facultades de la Asamblea General:
 - a. La Aprobación del presupuesto y de su liquidación.
 - b. Aprobación de las cuotas de entrada y de las cuotas periódicas.
 - c. La proclamación de los cargos elegidos.
 - d. La propuesta de modificación de este Reglamento.
 - e. Todas aquellas materias que afecten al gobierno de la Agrupación no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros, que les sea sometidas mediante su inclusión en el Orden del Día por la Junta Directiva.

ARTICULO 14.º- Sesiones de la Asamblea.

1. La Asamblea General se reunirá, por lo menos, una vez al año y será presidida por el Presidente de su Junta Directiva; su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación con una antelación mínima de quince días antes de la fecha y el Orden del Día comprenderá los siguientes puntos:
 - a. Lectura y ratificación de Actas anteriores.
 - b. Información del Presidente.
 - c. Informe del Tesorero y propuesta de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
 - d. Determinación de los recursos económicos para el siguiente ejercicio, con fijación de los correspondientes tipos.
 - e. Propuesta de Presupuesto del siguiente ejercicio.
 - f. Propuesta de actividades.
 - g. Renovación total de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el Artículo 20.
 - h. Otros asuntos que el Presidente considere oportuno incluir en el Orden del Día.
 - i. Ruegos y Preguntas.

1. La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva o siempre que lo soliciten nominalmente y por escrito el 20% de los miembros, como mínimo, de la Agrupación expresando concretamente los puntos que habrán de constituir el Orden del Día.

ARTICULO 15.º- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria, si concurren la mayoría de miembros de la Agrupación presentes o representados y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros.

ARTICULO 16.º- Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de los asistentes y obligarán a todos los miembros de la Agrupación aunque no hubieran asistido a la sesión. No obstante, los acuerdos concernientes a propuestas de modificación de este Reglamento y a mociones de censura contra alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva exigirán un "quórum" de los 2/3 de los votos, que representen, como mínimo, el 50% de los miembros de la agrupación, realizado exclusivamente en Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 17.º- Actas de la Asamblea.

De todas las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que habrá que transcribir en el libro de Actas.

ARTICULO 18.º- La Junta Directiva.

La Junta Directiva será el Organismo permanente de gobierno de la Agrupación que cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General, ejecutarán el presupuesto, administrará los fondos de la Agrupación y propondrá los acuerdos que deban someterse a la Asamblea General.

ARTICULO 19.º- Composición de la Junta.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente (que será el Vocal Corporativo de la Junta de Gobierno), y un Tesorero, un Secretario y dos Vocales por elección directa de la Asamblea, de entre los Colegiados pertenecientes a la Agrupación.

ARTICULO 20.º- Duración de los cargos.

La duración de los cargos será de dos años y podrán ser objeto de reelección.

ARTICULO 21.º- Retribuciones.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. Podrán no obstante, percibir dietas de asistencia a sesiones y los posibles gastos de viajes.

ARTICULO 22.º- Sesiones de la Junta.

La Junta Directiva celebrará sesión, como mínimo una vez cada dos meses. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, en caso de empate decide el voto de calidad del Presidente, y serán documentados en la forma establecida en el Artículo 17.º-

ARTICULO 23.º- Funciones de los cargos.

1. El presidente convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, representará la Agrupación y ordenará los pagos.
2. El Secretario se ocupará de la Administración de la Agrupación, redactará las Actas de todas las sesiones, custodiará los correspondientes libros y librá los certificados con el visto-bueno del Presidente.
3. El Tesorero tendrá a su cargo la programación del presupuesto y su liquidación, propondrá e intervendrá los pagos y dirigirá la contabilidad, todo ello en coordinación con el Tesorero del C.O.A.C.M.

ARTICULO 24.º- Recursos económicos de la Agrupación.

1. Los recursos económicos de la Agrupación serán:
 - a. Cuotas de entrada.
 - b. Cuotas periódicas e iguales para todos los miembros.
 - c. Aportaciones del C.O.A.C.M. a cargo del presupuesto del mismo.
 - d. Derechos de cursillos, conferencias y otras actividades.
 - e. Derechos por informes realizados por la Agrupación para terceros.
 - f. Ingresos por publicaciones.
 - g. Subvenciones y donativos.
1. Las cuotas podrán ser cobradas directamente por el Colegio.

ARTICULO 25.º- Marcha económica.

En funcionamiento económico de la Agrupación se regirá por un presupuesto anual en el que se contemplarán, a nivel de gastos, las previsiones en cuanto a estudios específicos a realizar sobre problemas referentes a los Arquitectos funcionarios, cursos y conferencias a desarrollar, publicaciones a elaborar o editar, gastos de viajes y dietas y aquellos otros que se estimen procedentes de acuerdo con sus fines y el nivel de ingresos de los recursos económicos recogidos en el Artículo precedente.

El presupuesto así elaborado se incorporará al presupuesto del Colegio, teniendo carácter reglado en todos aquellos gastos que se cubran con los recursos específicos aportados por la propia Asociación. Sin perjuicio de la liquidación del presupuesto dentro del presupuesto Colegial las cuentas serán sometidas a la consideración de la Asamblea General.

TITULO V

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 26.º- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

ARTICULO 27.º- Aspectos no contemplados por este Reglamento.

En lo relativo a todas las materias no previstas expresamente en este Reglamento, será aplicable, con carácter supletorio el Reglamento de Régimen Interior del C.O.A.C.M.

ARTICULO 28.º- Otras cuestiones.

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. previo informe de la Junta Directiva de la Agrupación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las elecciones para formar la Junta Directiva de la Agrupación se convocarán y celebrarán cuando a criterio de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. se reúnan las condiciones mínimas que para su constitución se fijan en el Reglamento Orgánico de Agrupaciones del mismo.